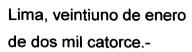
CASACIÓN 4447-2013 AYACUCHO SUPRESIÓN DE NOMBRE



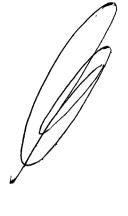
VISTOS; y, CONSIDERANDO; -----

PRIMERO.- Viene a conocimiento de esta Sala Suprema, el recurso de casación interpuesto por Mariela Rojas Linares de folios ciento treinta y cuatro a ciento treinta y ocho, contra la sentencia de vista (resolución número quince) de fecha dieciocho de junio de dos mil trece, de folios ochenta y nueve a noventa y tres, que confirma la resolución apelada (resolución número ocho) de fecha tres de enero de dos mil trece, de folios cincuenta y dos a cincuenta y siete, la cual declara fundada la demanda y fija el monto de veinte mil nuevos soles (S/.20,000.00) por concepto de indemnización de daños y perjuicios. -----SEGUNDO.- El acto de calificación del recurso de casación, conforme lo dispone el artículo 387 del Código Procesal Civil, modificado por la Lev número 29364, comprende inicialmente la verificación del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, relacionados con: a) Naturaleza del acto procesal impugnado: que lo que se impugne sea una sentencia o un auto expedido por una Sala Superior que, como órgano de segundo grado, ponga fin al proceso; 15) Recaudos especiales del recurso: Si el recurso de casación es interpuesto ante el órgano jurisdiccional que emitió la resolución que se impugna o ante la Corte Suprema, acompañando copia de la cédula de notificación de la resolución impugnada y de la expedida en primer grado, certificada con sello, firma y huella digital, por el abogado que autoriza el recurso y bajo responsabilidad de su autenticidad, lo que no es exigible si se interpone ante el órgano jurisdiccional que emitió la resolución impugnada; c) Verificación del plazo: que se ha interpuesto dentro del plazo de diez días, contado desde el día siguiente de notificada la resolución que se impugna, más el término de la distancia cuando corresponda; d) Control de pago de la tasa judicial: se encuentra exonerado de conformidad con la Resolución Administrativa número 004-2005-CE-PJ, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha trece de enero de dos mil cinco. -----

CASACIÓN 4447-2013 AYACUCHO SUPRESIÓN DE NOMBRE

CUARTO.- En tal contexto, corresponde verificar el cumplimiento de los requisitos de procedencia, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 388 del Código Procesal Civil. Así tenemos: a) En relación a los requisitos de procedencia, se cumple con el previsto en el inciso 1 del artículo 388 del Código Procesal Civil, al no haber consentido la decisión que le fue adversa en primera instancia; b) En cuanto a la descripción con claridad y precisión de la infracción normativa o el apartamiento del precedente judicial, referido en el inciso 2 del artículo 388 del Código Procesal Civil, se tiene que la recurrente denuncia la causal de: Contravención de las normas que garantizan el derecho a un debido proceso.- Señalando que: a) El extremo del monto indemnizatorio adolece a una adecuada motivación, conforme a los incisos 3 y 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; es decir, la Sala Civil bá omitido realizar un análisis crítico y valorativo, para fijar por concepto de indemnización por daños y perjuicios, la exorbitante suma de veinte mil nuevos soles (S/.20,000.00) a favor de Michel Martínez Tenorio; en todo caso, los motivos y argumentos esgrimidos por la Sala Superior para fallar, en dicho extremo, se sustentó en una endeble fundamentación, ordenando una suma exorbitante, sin tener en cuenta que las partes en conflicto residen en zonas

CASACIÓN 4447-2013 AYACUCHO SUPRESIÓN DE NOMBRE



QUINTO.- El recurso de casación se sustenta en la infracción normativa que incida directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada o en el apartamiento inmotivado del precedente judicial y dado su carácter extraordinario y formal debe cumplir con ciertas exigencias que nuestro ordenamiento procesal civil dispone, para lo cual quien hace uso de él está en la obligación de exponer con claridad y precisión la infracción normativa ya sea de orden sustantivo o procesal, y según sea el caso, fundamentar en qué consisten éstas, además de exponer de qué manera las mismas inciden en la resolución impugnada.

SEXTO.- Respecto del agravio invocado, en lo que concierne al literal a) se aprecia que la Sala de Vista en los últimos considerandos de su sentencia, ha motivado el extremo de la indemnización, señalando en el daño moral se debe considerar la magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia, y siendo que se le había atribuido una paternidad inexistente resultaba estimable dicha pretensión, pues no requería ser probado documentalmente; en ese sentido, estando a que en el fondo se pretende cuestionar el criterio jurisdiccional asumido por las instancias de mérito a partir de un reexamen fáctico y/o probatorio, este agravio deviene en *inviable*. Respecto del literal b) en el sentido de que la recurrente no fue notificada válida a su domicilio real [se

CASACIÓN 4447-2013 AYACUCHO SUPRESIÓN DE NOMBRE

entiende con el emplazamiento de la demanda, razón por la cual fue declarada rebelde], carece de sustento, por cuanto conforme lo prevé el artículo 172 del Código Procesal Civil se ha producido la convalidación del acto "Tratándose de vicios en la notificación, la nulidad se convalida si el litigante procede de manera que ponga de manifiesto haber tomado conocimiento oportuno del contenido de la resolución"; y ello se corrobora con la declaración de parte efectuada por la recurrente al momento de concurrir a la Audiencia de Pruebas, por tanto, dicho extremo también debe desestimarse al no advertirse contravención alguna al debido proceso. ------Por tales razones y de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del Código Procesal Civil, declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por Mariela Rojas Linares de folios ciento treinta y cuatro a ciento treinta y ocho, contra la sentencia de vista (resolución número quince) de fecha dieciocho de junio de dos mil trece, de folios ochenta y nueve a noventa y tres; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano": bajo responsabilidad: en los seguidos por Michel Martínez Tenorio contra Mariela Rojas Linares, sobre Supresión de Nombre y otro; y los devolvieron. Ponente Señor Cunya Celi, Juez Supremo.-

S.S.

TICONA POSTIGO

VALCÁRCEL SALDAÑA

CABELLO MATAMALA

MIRANDA MOLINA

CUNYA CELI

SE PUBLICO CONFORME A LL:

Dra. Florde María Concha Moscoso Secretaria (e) Sala Civil Transitoria

CORTE SUPREMA

13.1 ENE 2014